



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3809-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 4 de Octubre de 2021

Referencia: EX-2020-20945868- -GDEBA-DLRTYECHIMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2020-20945868-GDEBA-DLRTYECHIMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 12 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0307-002758 labrada el 19 de octubre de 2020, a **ALBERTO LOGARZO S.A. (CUIT N° 30-59622044-0)**, en el establecimiento sito en avenida Mitre N° 985 (C.P. 6620) de la localidad de Chivilcoy, partido de Chivilcoy, con igual domicilio constituido, conforme al artículo 88 bis del Decreto Provincial N° 6.409/84, y con domicilio fiscal en calle Buenos Aires N° 334 de la localidad de Lobos, partido de Lobos; ramo: "venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos"; por violación a los artículos 52, 128, 140, 122, 141, 150, 155 y 201 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557 y a los artículos 10, 18, 21 y 22 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 0307-002755 obrante en orden 6;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la cédula obrante en orden 19, la parte infraccionada se presenta en orden 20, acreditando personería debidamente y efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que en el descargo presentado, la infraccionada sostiene que su petición ya ha sido reclamada en otras oportunidades, en las que ha quedado aclarado que la cantidad de trabajadores en el establecimiento es de once (11). A su vez, solicita el archivo de las actuaciones y la no aplicación de sanción, argumentando que la forma en la que se labró el contenido del acta de infracción vulnera el derecho de defensa, señalando que la duración de la inspección (26 minutos) y la imprecisión en la cantidad de trabajadores que figuran en el acta afectan a la verdad material de los hechos. Dicho planteo no corresponde ser meritudo atento los extremos señalados no configuran un agravio concreto a los derechos del administrado, el cual incluso ha contado con oportunidades procesales para dejar en constancia la efectiva cantidad de trabajadores que se encontraban desarrollando actividad;

Que junto al descargo acompaña la documentación requerida, la cual señala que ya ha sido presentada en fecha 19 de octubre de 2020, correspondiendo su análisis a los fines de merituar los puntos señalados;

Al respecto del libro de hojas móviles, el infraccionado argumenta que no ha sido posible presentarlo por los períodos requeridos atento la imposibilidad de solicitar su rúbrica ante la Delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo por inconvenientes derivados de la pandemia de COVID-19, situación que será tenida en cuenta la momento de merituar la conducta;

En lo referente a las constancias de afiliación a la ART, se solicita una prórroga de sesenta (60) días argumentando que la actividad de Provincia ART resultó afectada por la pandemia de COVID-19, la cual no corresponde ser admitida atento a que los incumplimientos constados en este aspecto resultan anteriores al inicio de la emergencia sanitaria, extendiéndose la vigencia de las constancias acompañadas solamente hasta el 1° de enero de 2019.

Por último, se deja en constancia que los incumplimientos vinculados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 han sido efectivamente resueltos a través de instancias de negociación ante la Delegación interviniente de este Ministerio de Trabajo, acompañándose con el descargo copia fiel de las resoluciones y acuerdos efectuados;

Que en lo atinente al punto 1) del acta de infracción de la referencia, el mismo se labra por falta de exhibición del libro especial de sueldos conforme al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, no correspondiendo su meritución atento circunstancias de emergencia sanitaria ajenas al administrado que impidieron el cumplimiento de lo requerido;

Que en el punto 3) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de sueldos conforme a los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, no correspondiendo su meritución atento la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida;

Que en el punto 4) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de SAC conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, no correspondiendo su meritución atento la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida;

Que en el punto 5) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de vacaciones conforme a los artículos 141, 150, y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, no correspondiendo su meritución atento la presentación en tiempo y forma de la documentación requerida;

Que en el punto 6) del acta de infracción se imputa la falta de exhibición del pago de horas suplementarias conforme al artículo 201 de la Ley Nacional N° 20.744, no correspondiendo su sanción en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción se imputa no presentar el listado de personal ocupado, el que no corresponde sancionar atento a la ausencia de tipificación de la conducta infringida;

Que en el acta de infracción se imputa la falta de exhibición de constancia de cumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16 en sus artículos 10, 18, 21 y 22, no correspondiendo su sanción en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0307-002758, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la presente infracción afecta a un total de doce (12) trabajadores y la empresa ocupa a menos de cincuenta (50) personas;

Que resulta de aplicación la Resolución MT N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley Provincial N° 15.164 y el Decreto Provincial N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **ALBERTO LOGARZO S.A. (CUIT N° 30-59622044-0)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS (\$ 230.400.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, Comunicar al Registro de Infractores y por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chivilcoy, notificar. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.10.04 16:52:01 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.10.04 16:52:02 -03'00'